

Primer comentario

Decreto de retribuciones

Javier Doz

El Real Decreto, "Por el que se regulan las retribuciones complementarias de los funcionarios docentes del Ministerio de Educación y Ciencia", aprobado por el Consejo de Ministros del 18 de diciembre, responde a una elaboración de compromiso. Este fue establecido por la Dirección General de Personal del MEC, en el mes de junio, tratando de establecer un equilibrio entre las distintas posiciones mantenidas por las organizaciones sindicales sobre el contenido del Decreto. Como se recordará, éstas iban desde la entrada plena en el actual régimen general de retribuciones complementarias de los funcionarios - aplicación pura y simple del Decreto 889/1972-, hasta las de quienes sosteníamos la unificación de los conceptos complementarios en el complemento de dedicación exclusiva.

Si tenemos en cuenta este factor, el texto que finalmente ha salido es, tal vez, el único posible, aunque reciba críticas de casi todos, incluida la nuestra.

Los conceptos complementarios que se aplicarán -no aparecen todos en el texto del Decreto, pues se remite al 889/1972- son: incentivo de cuerpo normalizado, complemento de dedicación especial docente en modalidad única de dedicación exclusiva y los complementos de destino. Quienes se acojan a la dedicación normal percibirán, al igual que hoy, las retribuciones básicas y desaparece la dedicación plena.

El incentivo de cuerpo normalizado sirve exclusivamente de comodín para adecuar las subidas de las retribuciones básicas al porcentaje general de incremento, sin que quede distorsionada la proporcionalidad en los restantes complementos, ni se produzcan disminuciones en ellos. La Ley de Presupuestos fija, para 1982, las siguientes cuantías del incentivo de cuerpo, para los coeficientes de los afectados por el Decreto : coef. 4,5: 4662 ptas. mensuales; coef. 4: 2003 ptas.; coef. 3,6: 7019 ptas.

La cuantía de los complementos de puesto de trabajo o destino dependerá del nivel que se les adjudique. La adjudicación de niveles corresponde a la Junta Central de Retribuciones; pero, previamente, tal como se dispone en el punto 1 del Acta del 21 de diciembre, la Comisión de Trabajo, formada por representantes del MEC y de las organizaciones sindicales, deberán efectuar una propuesta sobre el número de complementos de destino, y el nivel de los mismos. También sobre la forma de distribución de la cuantía del primer plazo.

LA ULTIMA PROPUESTA DEL MEC SOBRE COMPLEMENTOS DE DESTINO

A continuación reproducimos el cuadro de complementos de destino y de sus niveles que la Dirección General de Personal del MEC estableció entonces, con las cantidades establecidas por la Ley de Presupuestos para 1982.

Si tenemos en cuenta que la cuantía total de la homologación retributiva, 24.000 millones de pesetas de 1981, se ha establecido comparando la cuantía global de las retribuciones complementarias de los docentes con las de los demás funcionarios y que esta cantidad debe ser repartida entre los distintos conceptos retributivos, se comprenderá que lo que se dé para complementos de destino se detrae de la dedicación exclusiva y viceversa. Hay que

añadir que el índice corrector de las pesetas constantes de 1981 no es el IPC sino el porcentaje medio de incremento de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

Mientras que, una vez determinado el nivel, los complementos de destino tienen una cuantía fijada anualmente en la Ley de Presupuestos, al margen de que su aplicación para los docentes sea gradual, en un plazo máximo de tres años, la cuantía del complemento de "dedicación especial exclusiva docente" se determinará por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, previo informe de la Junta Central de Retribuciones (artículo 2.3 del Decreto).

En este punto está la mayor objeción que se puede hacer al Decreto. Al no recoger en su articulado la cantidad global en que se cifra la discriminación retributiva o los mecanismos para su cálculo, no queda legalmente definido en que consiste exactamente la homologación. La frase "alcanzándose una más justa homologación" del preámbulo del Decreto, corrobora la falta de una definición precisa. En cualquier caso, lo establecido en las conversaciones de junio obligará al MEC, so pena de verse abocado a un serio conflicto.

Hay que señalar que, posteriormente a esta propuesta, el MEC y alguna organización sindical se han planteado la extensión de los complementos de destino en la EGB; de los aproximadamente 30.000 que supone esta propuesta a 60.000 o 90.000, mediante la creación de coordinaciones de área y tutorías. Esto iría en detrimento de la dedicación exclusiva.

EL PRIMER PLAZO

En la distribución del primer plazo, entre 6.000 y 7.000 millones de pesetas, caben diversas variantes. Si fuera lineal significaría un incremento, sobre la subida del 8 por 100, de entre 2.300 y 2.700 pesetas aproximadamente.

EL DECRETO Y LA LEY DE LA FUNCION PUBLICA

No se puede perder de vista que el proyecto de Ley de Bases del Régimen Estatutario de los Funcionarios Públicos, recoge los principios de un nuevo sistema retributivo, y está ya en fase de Comisión del Congreso. Los docentes, si no se cambia el texto en el debate, entraremos en el régimen general. La Ley de Bases necesitará, en este punto, un desarrollo normativo importante. Salvo que se produzcan injustificables dilaciones hay que suponer que la entrada en vigor del nuevo sistema retributivo coincidirá con el último plazo de aplicación del Decreto, 1984.

Aunque espero poder desarrollar esta cuestión en el próximo número de TE diré ahora que acercarnos al sistema general con una dedicación exclusiva generalizada es un buen punto de partida para mantenerla al entrar que el nuevo sistema de retribuciones de la Ley de Bases, como tendría que establecerse para todos los funcionarios.

UNA PRIMERA VALORACION

El Decreto supone un avance serio hacia la homologación retributiva. Los elementos de jerarquización que contiene no nos gustan, pero están mucho más alejados de lo que hubiera supuesto la entrada plena en el Decreto 889/72 que de la actual situación de gran homogeneización retributiva dentro de cada cuerpo docente.

La discriminación que supone para la EGB la no existencia de complementos de destino generalizados no debe, a nuestro juicio, remediarse extendiéndolos a algunas decenas de miles de maestros más, sino a la hora de determinar, cada año, la cuantía del complemento de dedicación exclusiva.

Y una reflexión final: los sindicatos de clase, que agrupan a profesores de todos los niveles educativos son la mayor garantía de que la aplicación del Decreto y la distribución de los créditos pueda llevarse a cabo sin que se desencadene una guerra intercorporativa suicida.